

que se beneficie realmente de la educación en igualdad de condiciones con el hombre y contribuya así plenamente al desarrollo económico y social;

2. *Invita también* a los Estados Miembros a que soliciten del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo asistencia técnica a fin de desarrollar las posibilidades de instrucción para las jóvenes y las mujeres, sobre todo en las esferas del alfabetismo, la enseñanza técnica y profesional y los estudios científicos, la formación docente y la planificación y administración educativa;

3. *Recomienda* que los Estados Miembros emprendan proyectos en lo relativo a la igualdad de acceso de la mujer a la enseñanza dentro del marco de las prioridades en el desarrollo educativo nacional;

4. *Recomienda también* que los Estados Miembros emprendan programas para la capacitación ulterior de educadoras calificadas;

5. *Recomienda además* que los gobiernos, cuando formulen solicitudes de asistencia técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, den prioridad a proyectos relativos a la igualdad de acceso de las jóvenes y las mujeres a la enseñanza;

6. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que busque los medios de desarrollar aún más su programa para facilitar la igualdad de acceso de las jóvenes y las mujeres a la educación, la ciencia y la cultura, en cooperación con los demás organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas y en coordinación con un programa unificado y a largo plazo de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer.

1600a. sesión plenaria,  
5 de junio de 1969.

### 1397 (XLVI). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota con satisfacción* del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 22° período de sesiones<sup>55</sup>.

1600a. sesión plenaria,  
5 de junio de 1969.

### 1414 (XLVI). Coordinación de las actividades de las Naciones Unidas respecto de la política de *apartheid* y discriminación racial en África meridional

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo presente* que las cuestiones de la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, expresadas en particular en las políticas de discriminación racial, *apartheid* y segregación racial en África meridional, están siendo consideradas por diversos órganos de las Naciones Unidas, inclusive órganos subsidiarios del Consejo, y algunos organismos especializados,

*Consciente* del hecho de que hay proliferación y duplicación de esfuerzos para combatir las políticas de discriminación racial, *apartheid* y segregación racial, lo que debe evitarse para obtener el resultado que la comunidad internacional desea alcanzar con ese esfuerzo,

<sup>55</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 46° período de sesiones, documento E/4619.

*Reconociendo*, por lo tanto, la necesidad de coordinar las actividades de las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de sus órganos, respecto al *apartheid* y la segregación racial en el África meridional,

1. *Pide* al Secretario General que prepare un informe conciso en el que figuren:

a) Las atribuciones de los diferentes órganos de las Naciones Unidas que se ocupan en la actualidad de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el África meridional, inclusive las atribuciones de cualesquiera de sus comités subsidiarios, especiales o permanentes, grupos de trabajo u otros órganos;

b) Una breve reseña de las actividades realizadas hasta la fecha por los diferentes órganos con objeto de lograr que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales en el África meridional;

c) Una exposición de las actividades realizadas en esta esfera por los organismos especializados, particularmente la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

2. *Invita* a los organismos especializados interesados a cooperar con el Secretario General en la preparación de su informe;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que presente su informe al Consejo Económico y Social en su 48° período de sesiones;

4. *Decide* examinar nuevamente esta cuestión en su 48° período de sesiones.

1602a. sesión plenaria,  
6 de junio de 1969.

### 1415 (XLVI). Medidas para combatir eficazmente la discriminación racial y la política de *apartheid* y segregación en el África meridional

*El Consejo Económico y Social*

*Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

*“La Asamblea General,*

*“Habiendo examinado* la recomendación que figura en la resolución 1415 (XLVI) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1969,

*“Recordando* su resolución 2144 A (XXI) de 26 de octubre de 1966, en la que invitaba al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos a examinar con carácter de urgencia el modo de reforzar los medios de que disponen las Naciones Unidas para poner término a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran,

*“Recordando también* su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, en virtud de la cual dio por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia, antes conocida como África Sudoccidental, y su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la cual decidió crear un Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

*“Teniendo en cuenta,* en particular, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el problema del *apartheid* y la eliminación de todas las formas de discriminación racial en el África meridional,

“*Alarmada* ante las pruebas de las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur,

“*Considerando* que los gobiernos y los regímenes minoritarios racistas e ilegales del Africa meridional siguen disfrutando de relaciones políticas, comerciales, militares, económicas y culturales con muchos Estados, haciendo caso omiso de las resoluciones aprobadas anteriormente por la Asamblea General, y concretamente de los párrafos 5 y 6 de la resolución 2439 (XXIII) de 19 diciembre de 1968,

“*Considerando también* que la existencia de tales relaciones contribuye a la perpetuación e intensificación de las bárbaras políticas de *apartheid*, la discriminación racial y el colonialismo en el Africa meridional,

“*Persuadida* de que las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el Africa meridional son motivo de grave inquietud internacional y exigen que las Naciones Unidas adopten medidas urgentes y efectivas,

“1. *Hace suyas* las recomendaciones<sup>56</sup> del Relator Especial<sup>57</sup>;

“2. *Insta* al Gobierno de la República de Sudáfrica a que derogue las diversas leyes discriminatorias citadas en una parte del párrafo 529 del informe del Relator Especial<sup>58</sup> y a que ayude a las Naciones Unidas a restablecer los derechos humanos de los habitantes de Namibia poniendo fin inmediatamente a su ocupación ilegal de Namibia;

“3. *Condena* al Gobierno racista de la República de Sudáfrica por perpetuar y seguir intensificando la política inhumana del *apartheid* en violación absoluta y flagrante de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como por su afrenta e insulto persistente a la conciencia humana;

“4. *Condena* al Gobierno de la República de Sudáfrica por poner en vigor la ley de 1968 titulada *Development of Self-Government for Native Nations in South West Africa* y la sección 19 de la *Library Ordinance*;

“5. *Condena asimismo* al Gobierno racista de la República de Sudáfrica por intensificar la política de *apartheid* en Namibia, territorio bajo administración de las Naciones Unidas ocupado ilegalmente por el Gobierno de Sudáfrica;

“6. *Insta* al Gobierno de la República de Sudáfrica a que deje inmediatamente sin efecto las “órdenes de destierro” dictadas en virtud de la ley de supresión del comunismo contra los adversarios del *apartheid*;

“7. *Insta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Potencia administradora de Rhodesia del Sur, a que derogue la legislación ilegal, citada en una parte del párrafo 529 del informe del Relator Especial, puesta en vigor por el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

“8. *Deplora* la negativa del Gobierno del Reino Unido a eliminar el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, y a restablecer así

<sup>56</sup> E/CN.4/979/Add.5.

<sup>57</sup> Designado por la Comisión de Derechos Humanos en virtud de sus resoluciones 7 (XXIII) y 3 (XXIV).

<sup>58</sup> E/CN.4/979 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2 a 8.

los derechos humanos fundamentales del pueblo de Zimbabwe;

“9. *Lamenta* el hecho de que varios Estados Miembros no cumplan aún las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la suspensión de las relaciones diplomáticas, comerciales, militares, culturales y de otras clases con el Gobierno racista de la República de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

“10. *Insta* a aquellos gobiernos que mantienen aún relaciones diplomáticas, comerciales, militares, culturales y de otras clases con el Gobierno racista de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur a que suspendan inmediatamente esas relaciones de conformidad con las resoluciones al respecto de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

“11. *Pide* al Secretario General que se cree una dependencia de la radio de las Naciones Unidas en Africa para producir y difundir programas radiofónicos destinados a los pueblos del Africa meridional;

“12. *Pide* al Secretario General que ponga en conocimiento de los órganos competentes de las Naciones Unidas lo más pronto posible la propuesta de establecer un comité judicial para Namibia<sup>59</sup>;

“13. *Pide* al Secretario General que solicite las opiniones de los Estados Miembros sobre la creación de un comité judicial para Namibia y las distribuya;

“14. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para dar la más amplia publicidad posible a los males que suponen esas políticas, a las actividades del Gobierno racista de Sudáfrica, del régimen ilegal y racista establecido en Namibia y del régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, por medio de las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos, las instituciones religiosas y las organizaciones estudiantiles y de otras clases, así como las bibliotecas y las escuelas;

“15. *Insta* a los Estados Miembros a que faciliten con sus medios nacionales de información una publicidad amplia y continua al informe y a las políticas y prácticas antes mencionadas;

“16. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y de modo especial sobre las medidas que hayan adoptado el Gobierno racista de la República de Sudáfrica y el Gobierno del Reino Unido para dar cumplimiento a los párrafos 2, 6 y 7 *supra*;

“17. *Pide asimismo* al Secretario General que informe, en el mismo período de sesiones, con respecto al párrafo 11 *supra*.”

1602a. sesión plenaria,  
6 de junio de 1969.

#### 1416 (XLVI). Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad

*El Consejo Económico y Social,*

*Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“*La Asamblea General,*

“*Recordando* sus resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 170 (II) de 31 octubre de 1947, sobre la extradición y el castigo de los criminales de

<sup>59</sup> E/CN.4/979/Add.3.